

25179 *RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Asunción Corredera Martín.*

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1986, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.876 promovido por doña María Asunción Corredera Martín, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 19 de enero de 1984, sobre ascenso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.876, interpuesto por la representación de doña María Asunción Corredera Martín, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

25180 *RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosalía Vila Sánchez.*

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1985, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 446/1981, promovido por doña Rosalía Vila Sánchez, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 7 de noviembre de 1979, que denegaba a la actora su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 446/1981, interpuesto por la representación de doña Rosalía Vila Sánchez contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 7 de noviembre de 1979, que denegaba a la actora su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, así como contra la desestimación de 9 de febrero de 1981 del recurso de reposición interpuesto frente a la misma, las que declaramos conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

25181 *RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Castrillo Fernández y otros.*

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 285/1981, promovido

por don José Antonio Castrillo Fernández y otros, contra acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Trabajo sobre obtención de expedición del nombramiento de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Especial de Letrados, Economistas, Auxiliar y Subalternos de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por:

1. Don José Antonio Castrillo Fernández.
2. Doña María del Carmen Valle Santaolaya.
3. Don Carlos Rivero Torrejón.
4. Don José Antonio Bernardo Martínez Reyes.
5. Don Fabián Nieto Usatorre.
6. Doña María Teresa García Pérez.
7. Doña María Isabel Calvo Pérez.
8. Doña María de los Angeles Bonail Martínez.
9. Doña María del Coro Tejeda Antoñanzas.
10. Doña María Carmen Echuza Aguirre.
11. Doña María Victoria Barba Blázquez.
12. Doña María Jesús Arrigain Ijurra.
13. Doña Catalina García Agudo.
14. Doña María Montserrat López Calahorra.
15. Doña Isabel López Calvo.
16. Doña María Angeles Bilbao Igarzábal.
17. Doña María de las Mercedes Iglesias Gómez.
18. Doña Antonia María Milagrosa García Sánchez.
19. Doña María Asunción Buici Urquidi.
20. Doña María Ana Heredero Ramos.
21. Doña María Teresa Urruzola Urcola.
22. Don Juan Carlos Hoyos Fernández.
23. Doña María Luisa Hoyos Fernández.
24. Doña María Cruz Ovelleiro Conde.
25. Doña Ana Jesús Ardanaz Juanena.
26. Doña María del Carmen Salgado Novoa.
27. Don Leónidas Encinas Polo.
28. Don Francisco Vicente Navarro.
29. Don Luis Santibáñez Vidal.
30. Don José Luis Pradini Ortiz de Guzmán.
31. Don Luis María Rojo Barza.
32. Don Teodoro Arrospide Cabrera.
33. Don Félix Trillo Valverde.

Debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, el acuerdo presunto del excelentísimo señor Ministro de Trabajo (en cuanto Presidente de la Comisión de Transferencias de la AISS y del Consejo de Administración del citado Organismo), denegatorio de la petición de los recurrentes de fecha 17 de junio de 1980, y otras que constan en el escrito inicial del recurso, así como la resolución de 27 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Función Pública, la última sólo en lo concerniente a los recurrentes y en lo que respecta a la fecha de los efectos de su nombramiento; y debemos declarar y declaramos que los recurrentes citados tienen derecho a ser considerados como Funcionarios de carrera de los siguientes Cuerpos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, con efectos administrativos y económicos desde el 8 de agosto de 1977, y con todas las consecuencias inherentes a tales efectos, todo lo cual deberá ser cumplimentado por la Administración como Letrados, los precedentes números 2 y 3, como Economista el número 4, como Técnico el número 5, como Auxiliares los números 6 al 13 y 15 al 26, inclusive, y como Subalternos los 1, 14 y 27 al 33, ambos inclusive, sin imposición de costas, en el presente recurso.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

25182 *RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Guadalupe Durán de la Presa.*

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1985, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1981, promovido por doña Guadalupe Durán de la Presa contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de

septiembre de 1979, por la que se denegaba a la actora su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, así como contra la confirmación de la misma en la reposición interpuesta, de 9 de febrero de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 506/1981, interpuesto por la representación letrada de doña Guadalupe Durán de la Presa contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de septiembre de 1979 por la que se denegaba a la actora su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, así como contra la confirmación de la misma, en la reposición interpuesta, de 9 de febrero de 1981, las que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Imos. Sres. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25183 *ORDEN de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 11 de junio de 1984, en el recurso de apelación interpuesto por el ilustre Colegio de Abogados de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 8 de junio de 1982, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Hacienda de 16 de octubre de 1980.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 11 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo que, en apelación, se interpuso por el ilustre Colegio de Abogados de Madrid, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 8 de junio de 1982, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de octubre de 1980, que a su vez desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 26 de marzo de 1980, por la que se aprueba la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Madrid reguladora del Impuesto Municipal de Radicación de Profesionales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Granados Weil, en representación que ostenta, confirmamos por ser conforme a derecho la sentencia de la Sala de esta Orden Jurisdiccional de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª) de fecha 8 de junio de 1982. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.
Madrid, 25 de mayo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

25184 *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hollytex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y mantas colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hollytex, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y mantas colcha autorizado por Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hollytex, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Escultor Julio Capuz, 12, Onteniente (Valencia), y NIF A.46.130480, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en la siguiente:

2. Desperdicios de fibras acrílicas, P. E. 56.03.15.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

II. Mantas y mantas colcha, elaboradas con desperdicios de fibras acrílicas, P. E. 62.01.93.

A efectos contables se establece:

Este tráfico podrá utilizarse por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Por cada 100 kilogramos de desperdicio de fibra acrílica realmente utilizada en las mantas de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal, 108,11 kilogramos de desperdicios de fibra acrílica. Se consideran mermas el 5,5 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.19.3.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25185 *ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Amper, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de cobre y ABS, y la exportación de marcadores automáticos de números telefónicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de cobre y ABS, y la exportación de marcadores automáticos de números telefónicos, autorizados por Ordenes de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrelaguna, 75, Madrid, y número de identificación fiscal A-28079226, en el sentido de:

1.º Rectificar el apartado 3.º, ya que la correcta posición estadística del producto de exportación es 85.13.39.3.

2.º La retroactividad será la misma fecha que tenía la Orden, es decir, desde el 5 de diciembre de 1984.

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25186 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de julio de 1986 por la que se concede a la Entidad «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPE-TROL), CE-406, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 28978, primera columna, 3, quinta línea, donde dice: «libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen en», debe decir: «libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen en».